

MODIFICACIONES A LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO N° 20744

15 de Diciembre de 2016: En virtud de las Leyes N° 27320, 27321, 27322, 27323 y 27325 publicadas en el boletín oficial se introducen modificaciones a La Ley de Contrato de Trabajo N° 20744

Los registros, planillas u otros elementos de contralor exigidos por las leyes y sus normas reglamentarias, por los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo deberán reunir idénticos requisitos de validez (Art. 54 LCT)

Se fija que los sistemas de controles personales deberán ser conocidos por el trabajador (Art. 71 LCT)

Se modifican las pautas a seguir por el empleador a los fines de dar cumplimiento con el deber de seguridad (Art. 75 LCT)

Se establece la inembargabilidad de las cuentas sueldos (Art. 147 LCT)

En el supuesto de reingreso del trabajador, se fija que la indemnización resultante luego de las deducciones, no podrá ser inferior a las que le hubiera correspondido si su período de servicios hubiera sido solo el último, prescindiendo de los periodos anteriores al reingreso (Art. 255 LCT)

DECRETO 762/14

Art. 2° — A los fines específicos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus modificaciones, los trabajadores provistos por las Empresas de Servicios Eventuales (E.S.E.) para la prestación de las tareas definidas en el Decreto N° 1.694/06 deberán incluirse dentro de la nómina salarial de la Empresa Usuaria (E.U.), mientras se encuentren prestando servicios para ella, siendo de aplicación los artículos 23 y siguientes de dicha ley.

Art. 3° — La Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) contratada por la Empresa Usuaria (E.U.) deberá cumplir con las prestaciones correspondientes establecidas por la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, mientras el trabajador se encuentre prestando servicios para dicha empresa.